



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00071227-NEU-ADM#SDTA DECLARA CUMPLIDAS POR EL SR. RAÚL CÁRDENAS LAS OBLIGACIONES DE COMPRA.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00071227 -NEU-ADM#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, anteriormente expediente físico N° 2903-002581/1995 del registro del entonces Ministerio de Producción y Turismo-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 488/01 de fecha 02 de octubre de 2001, se adjudicó en venta a favor del señor Raúl Cárdenas (D.N.I. N° 7.577.935), en las condiciones establecidas por la Ley 263 y su decreto reglamentario N° 0826/64, el lote identificado como Fracción 3a que es parte del Lote Oficial 3, Sección II, Paraje Lindero Atravesado, Departamento Confluencia, con una superficie de 601 has., 9.192,88 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-RR-17-6905-0000 y Fracción 3e que es parte del Lote Oficial 3, Sección II, Paraje Lindero Atravesado, Departamento Confluencia, con una superficie de 231 has., 0859,81 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-RR-17-7203-0000, ambos según Plano de Mensura E-2756-2013/98;

Que el 28 de enero de 2002 el entonces Departamento Contaduría informa que la Cuenta Corriente N° 4-BN-145 perteneciente al adjudicatario, ha sido totalmente cancelada;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras;

Que obra certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble del cual se desprende que las tierras de marras son de dominio fiscal provincial, como así también el acuerdo, precedentemente mencionado, del cual se desprende que: dado intervención al Fiscal General, por unanimidad SE RESOLVIÓ: 1°) Hacer Lugar a la Acción Procesal Administrativa impetrada por el señor Raúl Cárdenas, con el alcance establecido en el considerando XV y en consecuencia ORDENAR a la demandada que otorgue título de propiedad y la escritura correspondiente a nombre de la parte actora- del inmueble individualizado como Lote 3e – Nomenclatura Catastral 09-RR-17-7302, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén...”;

Que en febrero del corriente año, desde Fiscalía de Estado de Neuquén remiten las actuaciones a la Dirección Provincial de Tierras adjuntando Acuerdo N° 108, de fecha 11 de agosto de 2017, en los autos caratulados “CÁRDENAS RAUL C/PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA Expte. 2457/2008”;

Que de acuerdo a la manda judicial mencionada anteriormente y en su cumplimiento,

corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte del adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS por el señor Raúl Cárdenas (D.N.I. N° 7.577.935), las obligaciones de compra en las condiciones establecidas por la Ley 263, su decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, por el inmueble identificado como Fracción 3e, que es parte del Lote Oficial 3, Sección II, superficie de 231 has., 0859,81 m², Nomenclatura Catastral N° 09-RR17-7203-0000, Plano de Mensura E-2756-2013/98, Paraje Lindero Atravesado, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que sin perjuicio de lo resuelto en el Acuerdo N° 108/17 el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.